

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

J01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rovira Tolima

E.S.D.V.

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN
DEMANDANTE	CANDIDO GOMEZ GUZMAN
DEMANDADO	HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ GIL Y OTROS
RADICADO	2019-00156-00
ACCIÓN	PERTENENCIA BIEN MUEBLE

LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Rovira Tolima, identificado en autos, fungiendo como apoderado judicial del señor **CANDIDO GÓMEZ GUZMAN**, por el presente escrito de manera respetuosa ante el señor Juez, me permito dentro de la oportunidad procesal, interponer recurso de Reposición contra el numeral **SEGUNDO** y **QUINTO**, del auto adiado, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado N° 029 del 18 de abril de 2022, procediendo a sustentar el recurso interpuesto como sigue:

HECHOS

1. El despacho que el señor Juez Dignamente representa, ordenó reformar la demanda referenciada.
2. La mencionada reforma se realizó como lo dispuso el Despacho
3. El despacho mediante auto calendado, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado N° 029 del 18 de abril de 2022.
4. Se indicó en la parte resolutive del auto en mención lo siguiente:
5. El citado auto se ordenó en el numeral **SEGUNDO**, de la parte resolutive lo siguiente:

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días a la parte demandada, para lo cual deberá notificarse de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con las demás normas regulen la mentaría.. Tramítese por el procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 390 y ss con atención al trámite especial de que trata el 375 del C.G.P. Ello en atención a que se trata de un proceso de mínima cuantía.

6. El citado auto se ordenó en el numeral **QUINTO**, de la parte resolutive lo siguiente:

“QUINTO. ORDENAR a la parte demandante instalar de manera inmediata la valla en el vehículo objeto de usucapión, que hace referencia el numeral 7 del artículo 375, en la forma allí indicada y cumpliendo con todas las especificaciones a las que se hace mención, aclarando que la misma deberá instalarla en un lugar visible del vehículo, a su vez en los que describe el numeral G deberá

referir los datos de identificación del automotor, debiendo allegar registro fotográfico, en el menor tiempo posible. “Sic

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

A. Se observa del contenido del numeral segundo, que la Judicatura, lo siguiente:

SEGUNDO. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de Diez (10) días a la parte demandada, para lo cual deberá notificarse de acuerdo con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020,

B. En atención a lo anterior en el cuerpo de la demanda reformada, en el ítem de notificaciones, que se solicita el emplazamiento de los demandados, por desconocer su ubicación, y el correo electrónico de los demandados.

C. Según el mandato del despacho, se hace imposible cumplir a cabalidad con dicha notificación

D. Misma forma se observa del contenido gramatical del numeral 7 del artículo 375 de la ley 1564 de 2012 lo siguiente:

Artículo 375. Declaración de pertenencia. En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

E. Como se puede analizar del citado artículo 375 numeral 7 la valla va direccionada a los bienes inmuebles, ya sea predio urbano o predio rural, sin mencionar los bienes muebles, como es en este caso el velocípedo objeto de solicitud de usucapión

F. Teniendo como fundamento la lectura de dicho artículo, la instalación de la valla en el vehículo que indica su Honorable Despacho, no está llamada a exigirse, bajo la lupa del contenido del numeral 7 del artículo 375.

PETICION

De conformidad con las anteriores razones se solicita respetuosamente al señor Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto calendado, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado N° 029 del 18 de abril de 2022, por imposibilidad de practicar la notificación ordenada.

SEGUNDO: Reforma el numeral **QUINTO**, del auto calendado, Seis (06) de Abril de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado N° 029 del 18 de abril de 2022, por no estar destinada la instalación de la valla que alude el Despacho en dicho numeral, en bienes muebles (léase vehículo automotor)

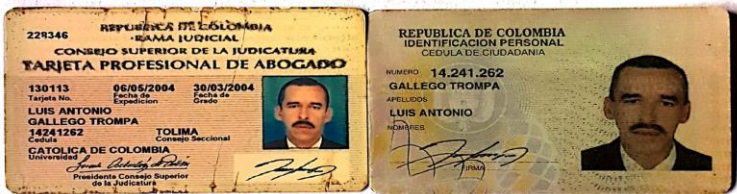
DERECHO

ARTÍCULO 7-11-12-13-14-295-318-375 del C.G.P.

COMUNICACIONES

Pretoria2010@hotmail.com

Respetuosamente,



Respetuosamente,


LUIS ANTONIO GALLEGO TROMPA
C.C. 14.241.262 DE IBAGUE TOLIMA
T.P. N° 130113 DEL C.S.J.
CELULAR: 313 373 4619
EMAIL: pretoria2010@hotmail.com